



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 230

Mercaderes, Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, RAD 2024-00027-00, después de transcurrido el termino de cinco (05) días, concedido para subsanar la demanda, sin que se haya allegado corrección alguna, es por ello que resulta lógico concluir que la demanda no cumple con el lleno de los requisitos exigidos por la Legislación Procesal Vigente, por lo que la misma será rechazada conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE:

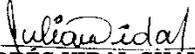
PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, RAD. 2024-00027, instaurada por EL BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, en contra de BLANCA NUBIA MUÑOZ TISOY, con base en lo antes anotado.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA</p> <p>El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 032 de hoy 23 de abril de 2024</p> <p style="text-align: center;"> JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO Secretario</p>
--